



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2019 /0359

Proceso: Acción Popular

Demandante: UNER AUGUSTO BECERRA LARGO

Demandado: ENELAR S.A. E.S.P

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de veinte (20) días, así:

PARTE DEMANDANTE:

a. Documental. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. En cuanto a que se ordene a la demandada aporte constancia del costo de reubicación del poste, se deniega por improcedente respecto de los hechos por probar.

c. Líbrese oficio a la Oficina de Planeación Municipal de esta ciudad, para que indique al Despacho en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informe al Juzgado si dio permiso para instalar un poste en la calle 6 B contiguo número 7B-26. En caso positivo a que entidad y de existir las licencias las aportará.

d. OFICIAR a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad, para que realice visita técnica a la calle 6 contiguo número 7B-26 de esta ciudad, a fin de que determine si el poste allí instalado en verdad, constituye una barrera que obstaculiza, impide o dificulta la normal movilidad de las personas con discapacidad o que se movilizan en silla de ruedas. Aportará registro fotográfico. Para el efecto, se le concede un término de cinco (5) días que se contarán a partir del envío del oficio del Despacho. No se decretará la visita técnica a todos los postes del Municipio para ver cual está invadiendo el andén, lo anterior dado que correspondía al accionante identificarlos en la demanda, pues es de su cargo establecer por lo menos los hechos que generan la vulneración.

e. Se deniega el estudio ergonómico que solicita por cuanto con la visita técnica que se decretará es suficiente para establecer si los postes están



ubicados de manera adecuada y si permiten o no el paso de las personas en silla de ruedas por el andén.

PRUEBA COMUN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1.No solicitó.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA(ENELAR S.A. E..S.P)

1.No solicitó.

PRUEBAS DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., MOVISTAR COLOMBIA.

1.No solicitó.

PRUEBA DE OFICIO

1. se dispone oficiar a La Central Hidroelectrica de Caldas CHEC SA ESP para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo del mismo, indique al Despacho si el poste al que se alude en la demanda es de su propiedad.

2. Así mismo, se oficiará al Municipio de Santa Rosa de Cabal a través de la Secretaría de Planeación de la localidad, o de la dependencia que corresponda, para que en el término mencionado revise la información y los archivos que reposan allí y con base en ellos indique al Juzgado quien es el propietario del poste objeto de este proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1806742b5388a201f4f39cd443d852f63f52de6a263da768ac9d60f4013d1e**

Documento generado en 24/01/2022 01:47:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>